

PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A059/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

ANTECEDENTES:

I. En Sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la Tesis número I/2019, cuyo rubro y texto es el que a continuación se transcribe:

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 2º, 4º, párrafo primero, 35, fracción II, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Il y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; y 16 de los Lineamientos en Materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes en el registro de sus candidaturas, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se deriva, por una parte, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica el reconocimiento de los derechos a la identidad personal, sexual y de género, entre otros; y por otra, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por ello, bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

ACUERDO NO. IEE/CG/A059/2023,

Lineamientos para Grupos de Atención Prioritaria del Proceso Electoral Local 2023-2024

Página 1 de 14



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

II. Con fecha 31 de mayo del 2023, el Consejo General aprobó el proyecto de reforma al Reglamento Interior y al Reglamento de Comisiones, ambos del Instituto Electoral del Estado de Colima, a efecto de dotar a la otrora Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, de atribuciones para garantizar una mayor inclusión y participación política a grupos de atención prioritaria, cambiando la denominación a Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación.

III. El día 05 de junio del año 2023, el Consejo General aprobó por unanimidad el Acuerdo IEEC/CG/A050/2023, mediante el cual determinó la realización de una consulta previa, libre e informada a personas pertenecientes a la diversidad sexual, a personas con discapacidad, así como a personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Colima, con relación al ejercicio efectivo de sus derechos político electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. En fecha 16 de junio del presente año, se llevó a cabo el "Foro de Consulta para la Inclusión de Grupos de Atención Prioritaria en materia de derechos político-electorales previo al Proceso Electoral Local 2023-2024", cuyo foro tuvo las siguientes conclusiones:

➤ MESA #1

ACUERDOS:

1.- Acreditación a la pertenencia a la diversidad sexual.

Con la auto adscripción, pero no solo asumirse, sino que adopte también la agenda de la diversidad sexual y contar con un activismo acreditado.

2.- Barreras y obstáculos:

- Sensibilizar y concientizar a los capacitadores, supervisores, Mesas Directivas de Casilla y personal en general, en temas de diversidad sexual y difusión de "Protocolo Trans del INE".
- Reforma al artículo 51 fracción XXI, apartado D párrafo 3, con el fin de que se cambie la palabra "procurar por garantizar".
- Que se incluya en el censo del INEGI a la diversidad sexual para que exista una proporción definida en la población.
- Se propone una cuota de participación de manera independiente a los demás grupos de atención prioritaria (una persona de la mesa, propuso un 10 % para cada grupo prioritario).
- Implementación de medias de protección a favor de las personas pertenecientes a la diversidad sexual para prevenir, erradicar y sancionar la violencia en su contra.
- Incorporar la agenda LGBTTTIQA+ a las plataformas de los Partidos Políticos.
- Estipular sanciones en caso de incumplimiento a las postulaciones.

ACUERDO NO. IEE/CG/A059/2023

Lineamientos para Grupos de Atención Prioritaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 Página 2 de 14







PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Que las acciones a su favor no sean una simulación para cumplir con una cuota, a fin de que tengan candidaturas con posibilidad real de acceder a un cargo público.

Legislar de manera histórica para garantizar la participación de la diversidad sexual y la representación en la toma de decisiones en igualdad de condiciones y no discriminación (bloques de competitividad, entre otras).

➢ MESA #2

Las propuestas vertidas por las, los y les participantes la mesa, fueron las siguientes Que la forma de acreditarse como persona perteneciente a la comunidad de la diversidad sexual, sea la siguiente:

- Mediante la autoadscripción previa y de forma pública de pertenecer a la comunidad de la diversidad sexual, que además se refleje en un partido político.
- Mediante carta de autoadscripción, firmada bajo protesta de decir verdad.
- Demostración mediante redes sociales de la pertenencia a la comunidad.
- Mediante una hoja de registro público, la cual pueda ser sancionable tanto a personas como a partidos políticos que hagan fraude a la ley

Como propuestas adicionales, se expusieron las siguientes:

- Que las personas que se auto identifiquen y no tengan adscripción o filiación a un partido político, tengan oportunidad de que la autoridad les reconozca como integrante de la comunidad LGBTTTIQ+.
- Diseñar mecanismos de sanciones a quienes atenten contra los principios de inclusión de la comunidad LGBTTTIQ+, para evitar que se deslegitimen.
- Que no se identifique a la persona como cuotas, sino como acciones afirmativas de la comunidad LGBTTTIQ+

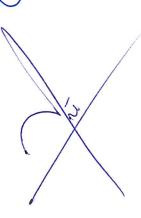
➤ MESA#3

En cuanto al tema que se planteó en la mesa, se concluyó lo siguiente:

Con respecto a la necesidad de acreditar el vínculo con la comunidad indígena a la que pertenecen, todos los participantes concluyeron en el sentido de que, solicitar algún tipo de documento para acreditarlo resulta discriminatorio, ya que los segrega y separa del resto de las personas. En ese sentido comentaron que, sólo haría falta la autoadscripción de las personas para que se les identifique como indígenas. Sin embargo, externaron que existen casos específicos en los cuales sí resultaría necesaria acreditar la pertenencia a la comunidad indígena, como es el caso de los programas o proyectos de apoyo dirigidos a beneficiar a esta comunidad, para que sólo las personas que verdaderamente se identifique como tal pueda acceder a ellos.

En ese caso, consideran que la acreditación debiera ser expedida por las Asociaciones legalmente registradas o por la Asamblea Comunitaria correspondiente.

Así también, concluyeron en la necesidad de que, tanto autoridades electorales, como las pertenecientes al Gobierno Estatal, se acerquen a las comunidades para escuchar directamente de las personas indígenas, sus problemáticas y así tener un panorama más real y cercano de todas las situaciones que los aquejan, para que, de esta manera, puedan ofrecer soluciones eficaces a los mismos; pues refieren sentirse olvidados y utilizados por los actores políticos, quienes únicamente se les acercan en periodo de





PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

0

campañas electorales, prometen darle solución a sus predicamentos y no lo hacen.

- De igual forma, consideran prudente que se dé seguimiento a los trabajos de las instituciones en beneficio de las comunidades indígenas, como es el caso de este Foro, para poder analizar los avances y eliminar los obstáculos que se presentan y de esta manera llevar a buen cause y a la práctica los acuerdos a los que se llegan en pro de las comunidades.
- De igual forma consideran prioritaria la coordinación entre las autoridades estatales para trabajar e implementar una defensoría pública dedicada de manera exclusiva y permanente a proteger los derechos de las personas indígenas. En ese sentido, señalan que la persona que se le asigne esta labor deberá tener conocimientos base de este sector y estar en contacto con la comunidad para que pueda externar jurídicamente sus necesidades.
- Refirieron que hace falta un prontuario electoral para cada comunidad que sea sencillo y claro de entender.
- Solicitaron la reestructuración, en cuanto a las ubicaciones de las casillas electorales, en donde las autoridades vayan directamente a las comunidades a observar cuales son los obstáculos naturales (como cerros) que los limitan o que obstaculizan a la población a que accedan de manera pronta a las casillas.

➤ MESA #5

Los acuerdos llegados por las y los participantes de la mesa, fueron los siguientes:

Se consideran como documentos para acreditar la autoadscripción al grupo social de Discapacidad, los siguientes:

- Certificado de discapacidad, emitido y/o avalado por una institución del Sector Salud, como el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), y un médico especialista de rehabilitación, en los términos de la Ley General de Inclusión.la diversidad sexual, que además se refleje en un partido político.
- Credencial de Discapacidad, expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
- V. En fecha 30 junio 2023, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", las reformas al Código Electoral del Estado de Colima, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 7; de igual forma, se adiciona el arábigo 10 bis; un último párrafo al artículo 64; un segundo párrafo al arábigo 361; un último párrafo al numeral 329; se reforman el segundo párrafo del artículo 36; la fracción v del arábigo 42; la fracción iv del numeral 43; las fracciones ii, v, vi, y x del 44; así mismo, el tercer párrafo del inciso d) de la fracción xxi del artículo 51; el primer párrafo del arábigo 55; el primer párrafo del numeral 56; las fracciones ii, iii, iv y segundo párrafo del numeral 160; el segundo párrafo del artículo 168; la fracción iii del arábigo 260; el numeral 271; la fracción xiii y último párrafo del 281; las fracciones i y ii del artículo 320; el primer párrafo del arábigo 328; el primer párrafo del arábigo 361; y por ultimo deroga la fracción II del artículo 10 del Código Electoral del Estado de Colima; dicha reforma tuvo por objeto, entre otras cuestiones, establecer el deber de los partidos políticos a una cuota del 10% para candidaturas de grupos de atención prioritaria.

ACUERDO NO. IEE/CG/A059/2023

Lineamientos para Grupos de Atención Prioritaria del Proceso Electoral Local 2023-2024

Página 4 de 14



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

VI. En fecha 29 de agosto del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano superior de dirección los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

De igual manera el Apartado C, Base V del mismo artículo 41 de la CPEUM menciona que los OPLE ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la o el titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la ley.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral Local, la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y su

Or sund



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

- **5**^a. El artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPLE, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 6ª. Conforme al artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) de la LGPP, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGIPE, la propia LGPP y demás disposiciones en la materia; asimismo, el organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- 7ª. Según lo expuesto en la fracción III, del artículo 35, de la CPEUM, y reglamentado en el artículo 2, inciso a), de la LGPP, es derecho de las y los ciudadanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país; derecho que puede ser ejercido a través de su participación como militantes en los partidos políticos. Así, debe considerarse también que la LGPP establece en su artículo 40, numeral 1, inciso b), como derecho de la militancia partidista el postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.
- 8ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la CPEUM, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

E



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9ª. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Local señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **10^a.-** En este orden de ideas, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:
 - I. La Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 1 y 2, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política. etc. También



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

refiere en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- II. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
- III. En nuestro país, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales precitados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

- 11ª. El inciso d), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, reformado mediante el Decreto 331 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado, el 30 de junio de la presente anualidad, establece como una obligación de los partidos políticos, registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular, en lo que a continuación se transcribe:
 - d) "En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.

ACUERDO NO. IEE/CG/A059/2023

Lineamientos para Grupos de Atención Prioritaria del Proceso Electoral Local 2023-2024

Página 9 de 14



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras."

12ª. Tomando en consideración lo anterior, resulta pertinente destacar que en la presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la renovación de las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2024 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2023.

13ª. De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de Acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

14ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

En ejercicio de estas atribuciones, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en el desarrollo de su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de agosto del año en curso, aprobó proponer a este órgano superior de dirección los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

Al respecto, en un Reglamento, Acuerdo o Lineamiento, al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia CPEUM, e incluso, tratándose de Derechos Humanos, contenidos en Tratados Internacionales de los que México es parte.

En esa tesitura, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos o lineamientos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas; lo cual en la especie acontece con los lineamientos que se presentan a través de este instrumento.

Es así que, en atención a las atribuciones y fines previstos en la legislación para este Instituto, en particular las relativas a la organización de las elecciones, resulta indispensable fijar parámetros que permitan a partidos políticos y ciudadanía en general que concurren a participar en la contienda electoral contar con reglas y principios claros que delimiten su actuar.

Ello es así, en virtud de que la legislación vigente, en los términos descritos en la Consideración 11ª los partidos políticos garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos, adaptando conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas.

En razón de lo expuesto, se proponen los Lineamientos de los que se ha dado cuenta, para evitar que queden vacíos interpretativos y dudas respecto a los criterios tendientes a garantizar el registro de candidaturas a personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual en los porcentajes correspondientes y, con ello, el acceso efectivo a los cargos de elección popular.

15a.- En este sentido, se presenta el proyecto de Lineamientos descrito en supralíneas, que de aprobarse, será de orden público, de aplicación y de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Colima, para los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y a miembros de los ayuntamientos en la entidad, ya sea por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para las personas aspirantes a una candidatura independiente, y a las candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

El documento del que se ha dado cuenta en la presente Consideración forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

16^a.- A efecto de sostener la importancia de la emisión de los Lineamientos que se presentan, debemos toman en consideración que, de acuerdo con los derechos de igualdad y no discriminación, y el principio de progresividad, la inclusión en la arena política de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados se ha vuelto una tendencia irreversible con ello se busca consolidar una democracia incluyente.

En ese rubro se encuentran las a personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, cuya participación en las contiendas electorales, hasta el momento, se ha enfocado al ejercicio del voto activo.



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.", propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, de conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores.

Dicho instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

1



PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LICDA. MARÍA #LENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A059/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).